



El Estado y las mujeres, concepciones en clave feminista

State and women, feminist conceptions key

Adriana María Valobra*

Palabras claves:

Estado
Mujeres
Teorías feministas
Argentina

Key words:

State
Women
Feminist theory

Resumen

Pensar el Estado sigue presentando cierta urgencia en Argentina pues no ha dejado de tener una gran centralidad como interlocutor de las demandas sociales. Específicamente, procuro recuperar los aportes sustantivos de algunas pensadoras feministas. En particular, y aún a riesgo de que mi recorte pueda encasillarse en el de la colonialidad discursiva, retomaré las contribuciones de la politóloga inglesa Carole Pateman y la jurista estadounidense Catharine MacKinnon. Luego, estableceré algunas consideraciones sobre las derivaciones de sus propuestas y la forma en que otras autoras han aportado con particular eje en la ciudadanía tanto en su faz activa como pasiva. Finalmente, volveré a pensar nuestra práctica y nuestra teoría en el proceso de devenir feminista...

Abstract

Sparing a thought on the State is still an urgent need in our country because the State has not lost a central place as interlocutor of social demands. Specifically, I try to recover the substantial contributions some feminist thinkers have made. In particular, risking that my selection could be typecast into the colonialist discursivity, I will return to the contributions of the English political scientist Carole Pateman and American lawyer Catharine MacKinnon. Then, I will make some comments on the derivations of

* Doctora en Historia. Investigadora independiente del CISH-IDIHCS / CONICET - UNLP. Titular interina Departamento de Historia FAHCE - UNLP. Contacto: indivalobra@gmail.com

their proposals and how other authors have contributed to debate, with special emphasis in the citizenship both active and passive. Finally, I will think about our practice and our theory in the process of becoming feminists...

“Pedir al Estado el reconocimiento de los derechos civiles de la mujer y la reivindicación del niño, es tarea vana que realizan las mujeres que creen cándidamente que por medio de la ley y de la acción legalitaria (sic), conquistarán la reivindicación de estos derechos. Nada más equívoco, ya que esta manera de gastar tan preciosas actividades no soluciona radicalmente el hondo problema de la dignificación femenina (...) Además, que pedir justicia y derechos al Estado, institución históricamente coercitiva, implica un desconocimiento absoluto de su rol de tiranía y sojuzgador de las libertades, tanto del hombre como de la mujer”.

Juana Rouco (1923)

El 3 de junio de 2015 participé de la marcha “Ni una menos” en la ciudad de La Plata, una manifestación que tuvo lugar en otras ciudades del país a raíz del caso conocido de una joven de 14 años embarazada asesinada por su novio e inscrita en una larga lucha en contra de los feminicidios. Tuve mis dudas de ir porque, como Juana Rouco, la dirigente anarquista de comienzos de siglo, voy pensando que, en realidad, el Estado no es interlocutor de estas preocupaciones. Pero no tengo resuelto este malestar. Contradicción y desazón a veces terminan con las convicciones de que algo se puede cambiar y de que el granito de arena aporta... Sin embargo, mientras estaba en la marcha, con estas cavilaciones a cuestas, una muchacha muy joven, tal vez de 15 o 16 años, cruzó delante de mí con un llanto desgarrador. La acompañaba una mujer, supuse que su madre, que la consolaba y guiaba para salir de en medio de la muchedumbre... Me acongojé. No sé quién era ni por qué lloraba, pero me pregunté cuántas de nosotras podíamos haber llorado en esa marcha por nuestras propias violencias vividas en primera persona... Fue entonces que me volví a preguntar si valía la pena o no interpelar al Estado, si había algún derecho movilizándolo aquella marcha, en todo caso, qué derecho y, más visceralmente, qué consuelo dejaban ante la pérdida y si lo que estaba haciendo yo, como mujer, como feminista, como persona, tenía algún sentido...

Es desde estos puntos de partida que escribo estas reflexiones. Para encontrarme en la teoría, en la práctica profesional y alimentar mi propia militancia, a veces errática y diluida en el difícil aprendizaje de devenir feminista, que se arraiga en una mirada cada vez más descreída del Estado y se pregunta insistentemente

en un para qué con gusto a poco en la respuesta y, sin embargo, asiste a una marcha y se contagia de los cánticos que sueñan –aggiornando la retórica de la izquierda nacional- con la patria feminista, incluso algunos, hasta con la patria feminista...

Mi punto de partida, no obstante, es pesimista. Lejos de miradas imbuidas de cierto romanticismo que definían al feminismo por la retroalimentación de la teoría y la práctica, esa relación nutricia parece debilitada si es que la hubo. Parte del problema puede estar en que no contamos con una teoría cabal sobre el Estado y, en consecuencia, la práctica se construye en cómo obtener algo de él y no en cómo cambiarlo o correrlo de escena. En buena medida, estos problemas devienen de distintas concepciones del Estado y de las mujeres como sujetos de derechos y como individuos.

Varias autoras –mayoritariamente feministas- han reformulado los planteos de sus pares masculinos cuando, incluso al rescatar la originalidad de sus propuestas, las juzgaron pobres para advertir las problemáticas genéricas.¹ No es mi intención detallar este debate sobre el que otros ya transitaron, sino más bien retomar algunas de las formulaciones teóricas de las interpretaciones feministas consideradas “clásicas” para pensar algunos problemas entre Estado y mujeres.² Esta línea ha sido iniciada por otras autoras argentinas y me inscribo en el camino trazado por ellas.³ Específicamente, procuro recuperar los aportes sustantivos de algunas pensadoras —aunque no se me escapa la relevancia de las omisiones que mi recorte supone— que criticaron el liberalismo patriarcal y que pueden ser iluminadoras para pensar nuestra actualidad en cuanto feministas:

“combatimos por un derecho ciudadano (...) en un terreno ambiguo, marcado por las huellas de la tradición liberal, una tradición para la cual el ciudadano es un sujeto neutro, sin cuerpo, sin vida cotidiana, sin dimensión privada, sin una ubicación precisa en el orden social y menos aún en los conflictos”.⁴

En particular, y aún a riesgo de que mi recorte pueda encasillarse en el de la colonialidad discursiva, retomaré las contribuciones de la politóloga inglesa Carole

¹ Entre otras, se distingue a Susan Moller Okin y su reformulación de la postura republicana de Walzer; Anne Phillips de las lecturas liberales e Iris Young, la perspectiva de la teoría de la acción comunicativa de Habermas –a la sazón- impugnada por Nancy Fraser; Sheila Jeffreys y su crítica a Foucault.

² Por una cuestión de espacio, no voy a profundizar en el derrotero de la categoría de género. Una historización del mismo en relación con el feminismo internacional, Cfr. Mattio, 2012.

³ Han reflexionado sobre militancia y teoría, tempranamente, Diana Maffía, Alejandra Ciriza o Haydée Birgin, entre otras, y más recientemente, Claudia Anzorena (2014). Síntesis sobre debates teóricos: Beltrán Pedreira y Maquieira, 2008 y Brown, 2014.

⁴ Ciriza, 2012: 309.

Pateman y la jurista estadounidense Catharine MacKinnon quienes tempranamente se inmiscuyen en la temática. Ambas aportan un rico soporte conceptual, el cual ha nutrido varias formulaciones actuales; a la par que, retomando propuestas de distintas vertientes del feminismo, ha sugerido una clave para pensar las bases de la construcción del Estado occidental, tanto teórica como jurídicamente. El impacto de la categoría de “contrato sexual” que Pateman acuñó ha trascendido fronteras y sus lecturas le han valido múltiples reconocimientos.⁵ No obstante, han sido menos difundidos los debates que suscitaron sus consideraciones. Los aportes de MacKinnon, por su parte, han tenido incidencia directa en el planteo jurídico, incluso en nuestras latitudes.⁶ En general, se las ubica en distintas matrices ideológicas: feminismo socialista a Pateman y feminismo radical a MacKinnon, aunque estas etiquetas suelen dificultar la puesta en diálogo de sus postulaciones, punto que discutiré en este artículo. Si bien su producción es muy prolífica, es fundamentalmente en los aportes de sus ya clásicos libros *El contrato sexual* y *Hacia una teoría feminista del estado*, que me interesa retomar su crítica al liberalismo y la conjunción patriarcal para repensarlos en un contexto neoliberal como el que vivimos.

Luego, estableceré algunas consideraciones sobre las derivaciones de sus propuestas, en particular en el aspecto político del feminismo. Finalmente, engarzaré algunos planteos críticos sobre sus recorridos y volveré a pensar estos planteos iniciales sobre nuestra práctica, nuestra teoría y el proceso de devenir feminista...

La violencia del contrato sexual como fundamento del Estado

Los trabajos de Carole Pateman y Catharine MacKinnon resultan insoslayables a la hora de pensar la problemática del Estado desde la perspectiva feminista. Con poco tiempo de diferencia, sus estudios fueron publicados a fines de los años 80 y quiero resaltar que en ese contexto, sus aportes minaron el corazón de la teoría liberal poniendo en el centro la problemática de la construcción de género y política y los mecanismos de sumisión de las mujeres. Mientras la primera descifró la exclusión de las mujeres de los principios de libertad, igualdad y fraternidad modernos elaborados en torno a una noción universal que representaba intereses y deseos masculinos; la segunda cuestionó las desigualdades que sufrían las mujeres en el armazón jurídico/estatal. Sus producciones continuaron y son autoras sumamente prolíficas abordadas, no obstante, como líneas distintas dentro del pensamiento político y jurídico del feminismo. Sustancialmente, las diferencias se encuentran en sus propuestas de estrategias de intervención, aspectos que han

⁵ Phillips, Medearis y O’neill, 2010.

⁶ MacKinnon ha intervenido en procesos legales internacionales vinculados a genocidios y feminicidios –manteniendo, asimismo, posturas divergentes con las de la antropóloga argentina Rita Segatto- y a la lucha contra la pornografía. Costa, 2014; Munévar, 2012; Brown, 2014.

sido los más discutidos en relación a sus divergencias. Sin embargo, se ha prestado menos atención a la convergencia temática e interpretativa de sus propuestas.⁷

Para Pateman, las nociones sobre las que se funda el Estado contemporáneo se asientan sobre las ideas de democracia de fines del siglo XVIII construidas al calor del Iluminismo.⁸ Según sintetiza la filósofa María Luisa Femenías, esas ideologías “pueden describirse, en general, como contractualistas” y “para explicar el origen y fundamento del Estado, estos contractualistas recurren a una construcción ficcional, punto de partida pre-político, al que llaman *estado de naturaleza*”.⁹ En esta concepción, presuponen individuos libres e iguales aislados u organizados en grupos familiares en el estado de naturaleza. Explicada de distinto modo en las visiones de Rousseau, Locke y Hobbes –los más conocidos contractualistas—, en el estado de naturaleza surge la necesidad de instaurar el Estado y la sociedad civil y es allí donde opera la noción de contrato o pacto en el que cada uno de los individuos participa. Según concluye Femenías, “se afirma así el carácter artificial de la sociedad, surgida (supuestamente) del consenso, como principio legitimador fundamental de la sociedad política”.¹⁰

En las concepciones contractualistas, para Pateman, la proclama revolucionaria de que “cada individuo es naturalmente libre e igual a otro o que los individuos han nacido libres e iguales”, tuvo como contratara “consentir en que otro lo gobierne”, instaurada por “el libre acuerdo”. Sin embargo, era difícil que un individuo libre e igual tuviera “razones suficientes para subordinarse a otro” y en el temor de que niños, sirvientes, esposas, campesinos, trabajadores, súbditos y ciudadanos desobedecieran, se reforzaron los vínculos de sujeción y exclusión.¹¹ Aunque Pateman distingue las singularidades de Rousseau respecto de Locke y Hobbes,¹² comprende que el contrato establece “relaciones de dominación y subordinación” pues el mismo

“descansa sobre una concepción del individuo como propietario de su propia persona o individuo posesivo. Individuo y contrato son categorías masculinas, patriarcales, de ahí que las mujeres sean excluidas del contrato original, no son individuos, acceden al mundo público como mujeres”.¹³

⁷ La politóloga estadounidense Nancy Fraser inscribe a Carole Pateman en una línea de pensamiento que está jalonada por los aportes de Mary Wollstonecraft, John Stuart Mill y la misma Catharine MacKinnon. Fraser, 1997: 295. Amy Allen (2014) retomará esta línea.

⁸ Sobre contractualismo y el aporte de Pateman; Cfr. Del Águila, 2014; Di Tullio, 2012 y Cobo, 2012.

⁹ Femenías, 2008: 16.

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ Pateman, 1995: 58-59. Cfr. Di Tullio, 2012: 126.

¹² Di Tullio, 2012: 125-126.

¹³ *Ibidem*, XI.

En torno a este aspecto, la filósofa argentina Diana Maffía arguye que existen argumentos lesivos de la condición de las mujeres desde los orígenes de la filosofía griega; sin embargo, el discurso universalista de los contractualistas generó una posibilidad de liberación para las mujeres por el que, en pos del mismo, acompañaron las empresas ilustradas para luego, verse decepcionadas por el "prejuicio androcéntrico" que sustenta la "ceguera de género" de estas posiciones.¹⁴

En términos históricos, Pateman proyecta el patriarcalismo clásico hasta el siglo XVII cuando el "poder paternal" se expresó como la "creatividad política masculina", a posteriori, "la teoría clásica del contrato es otra de las historias de la generación masculina de la vida política, pero es específicamente un relato moderno, contado sobre el cuerpo político muerto del padre".¹⁵ De esta forma, el patriarcado da lugar al *fratearcado* o gobierno de los frates, los iguales, que asumen "el derecho masculino sobre las mujeres" como "no-político".¹⁶ En esta lógica, las mujeres no tienen lugar entre los iguales (los varones) y son consideradas (por los iguales) "naturalmente subversivas del orden político de los varones".¹⁷ El supuesto en ese razonamiento es que los cuerpos de las mujeres responden a procesos cíclicos propios que cambian sorpresivamente sin que sea posible prevenir su curso. En una mirada relacional, Pateman resitúa ese gobierno de los iguales y la exclusión de las mujeres del mismo: "el nacimiento físico simboliza todo lo que hace a las mujeres incapaces para formar parte del contrato original y transformarlas en individuos civiles que respalden sus términos".¹⁸ Dado que las mujeres carecen de la capacidad de sublimar sus pasiones y son la fuente perpetua del desorden, por eso deben "estar sometidas o a un hombre o a los dictámenes de los hombres y no se les debe permitir nunca que se pongan por encima de tales dictámenes".¹⁹

De este modo, para Pateman, "los hombres dan a luz un cuerpo «artificial», el cuerpo político de la sociedad civil".²⁰ El moderno contrato social se establece sobre un vínculo sellado por lo que Pateman llama la trilogía revolucionaria: libertad, igualdad y fraternidad. Estos principios son propios de la teoría del contrato asumida por el liberalismo pero no menos por la hija díscola de la revolución ilustrada, la izquierda, a quien, por lo tanto, Pateman hace susceptible de las mismas críticas. La trilogía se fundamenta en el beneficio de la sujeción de las mujeres a través del derecho sexual masculino.²¹ Con estos argumentos, se oblitera la visibilización de la gestación y antes

¹⁴ Maffía, 2001.

¹⁵ Pateman, 1995: 80.

¹⁶ *Ibidem*, 127.

¹⁷ *Ibidem*, 136.

¹⁸ *Ibidem*, 135.

¹⁹ *Ibidem*, 138.

²⁰ *Ibidem*, 144.

²¹ *Ibidem*, 160.

que ella, del coito: “las historias carecen de lo que denominaré la historia de la escena primigenia”.²² Así, el contrato social oculta el contrato sexual. El contrato sexual es el modo a través del cual los varones tienen garantizado el acceso al cuerpo de las mujeres, es decir, “la ley del derecho político- sexual masculino”. En este punto, Pateman retoma la noción de heterosexualidad compulsiva de Adrienne Rich para evidenciar la estrecha relación de lo político-social y económico con el control de la sexualidad de las mujeres y el establecimiento de la norma de accesibilidad de sus cuerpos. Para Rich, la heterosexualidad es una institución política que arrebató el poder a las mujeres y se impone tanto a la fuerza como subliminalmente. La heterosexualidad, sentencia Rich, es una avanzada de la dominación masculina.²³ Así, para Pateman, a las mujeres se les impone una subordinación a los varones y se les niegan capacidades para pactar en el contrato original; sin embargo, subraya:

“los teóricos del contrato insisten en que las mujeres son capaces de pactar, es decir, de sellar un contrato, a saber, el contrato matrimonial. Los teóricos contractualistas simultáneamente niegan y presuponen que las mujeres pueden hacer contratos”.²⁴

En la perspectiva de la politóloga inglesa, el Estado moderno funda sus cimientos en un acto violento en términos de género: el contrato sexual que supone que el cuerpo femenino tiene una accesibilidad incondicional para los varones que, legalmente, asume la forma institucional del matrimonio.

Catharine MacKinnon, por su parte, asume que partió de un supuesto erróneo que fue considerar “que el feminismo tenía una teoría sobre los sexos igual que el marxismo tenía una teoría sobre las clases”, pero, al comprender que no era así, se propuso una formulación teórica feminista que pudiera sustentarse y convertirse en punto de partida para explicar “el poder masculino como un todo ordenado y al mismo tiempo descompuesto”.²⁵ Sin embargo, la obra de MacKinnon va más allá de la crítica del marxismo e involucra la crítica del Estado liberal y la del propio feminismo. Considera que “la sexualidad es al feminismo lo que el trabajo al marxismo”,²⁶ y que ambas son “teorías del poder, de sus consecuencias sociales y de su injusta distribución”.²⁷

Por distintas vías, tanto Pateman como MacKinnon consideran las semejanzas de los sectores liberales y de izquierda nutridos por la misma matriz sobre las relaciones de género y la forma en que la excluyen de cualquier pensamiento sobre el Estado. La pregunta inicial, para MacKinnon, sería “¿cuál es el papel del Estado

²² *Ibidem*, 147.

²³ Rich, 2001.

²⁴ Pateman, 1995: 78.

²⁵ Mackinnon, 1995: 11.

²⁶ *Ibidem*, 23.

²⁷ *Ibidem*, 24.

en la política sexual?”.²⁸ Analizar “el papel del Estado en la jerarquía de género” equivale a preguntarse sobre las responsabilidades normativas del Estado, si el Estado tiene autonomía respecto de los intereses de los hombres o si sirve a sus intereses para, en ese caso, subordinar a las mujeres. La autora, “no presenta una crítica de los «derechos» *per se*, sino de su forma y de su contenido como algo masculino, y por tanto excluyente, limitante y limitado”.²⁹

Según se deduce de lo expuesto por Pateman y MacKinnon, para el contrato social y para el Estado –según la propuesta de cada una– el cuerpo de las mujeres y todo lo femenino se convierte en un portador de provocación, una sensualidad inusitada e inadmisibles y, lo que es pauta de primacía del derecho masculino para acceder al cuerpo femenino, queda legitimado en tanto ella provoca esa voluntad de posesión a través de esas características que le son propias. Por ello, la sociedad alterna modelos simbólicos de mujeres desbordadas de exhuberancia, la prostituta, por ejemplo, que se ignora como sujeto; con un intento de ocluir las formas de la feminidad recatada en la figura de las madres, siempre exaltadas y moralmente aceptables. Tal y como constata MacKinnon:

“las realidades sociales y legales son coherentes y se determinan mutuamente: puesto que la ley nunca ha interferido efectivamente con la capacidad de los hombres para violar a las mujeres sobre estas bases, ha sido innecesario convertirlo en norma expresa de la ley”.³⁰

Así, el Estado no sólo se define por los intereses que sirve o por quiénes detentan el poder sino porque está garantizando ciertas relaciones sociales que, además de vehiculizar la existencia de ciertos modos de producción capitalistas, también supone relaciones generizadas de subordinación que impiden impugnar el sistema. Según MacKinnon, la trampa es que el Estado “protege el poder masculino” y garantiza el control de éste “sobre la mujer en todos los ámbitos” de modo que cuando el Estado brinda derechos, en realidad, no está más que “apareciendo *de iure* para prohibir sus excesos cuando es preciso para su normalización. Las relaciones *de iure* estabilizan las relaciones de *facto*”.³¹ Así, coincide con Pateman cuando confirma que las leyes son vehículos de la opresión porque el Estado se construye como un garante de la violencia heterosexista:

“Son parte integrante de la política sexual porque el Estado, a través de la ley, institucionaliza el poder masculino sobre las mujeres al institucionalizar en la ley el punto de vista masculino. Su primer acto de Estado es ver

²⁸ *Ibidem*, 287.

²⁹ *Ibidem*, 15.

³⁰ *Ibidem*, 299.

³¹ *Ibidem*, 299.

a las mujeres desde la perspectiva del dominio masculino; el siguiente es tratarlas de esta forma”.³²

Para MacKinnon, por tanto, aún bajo la opacidad de lo jurídico, no es difícil reconocer un vínculo político, aunque se imponga como si no lo fuera, de manera subliminal y estructural a la vez en la cotidianeidad de las mujeres. Dicho vínculo político emerge en la dominación de los varones sobre las mujeres que, en su perspectiva, equivale a remitir a la dominación de las mujeres ejercida a través de las leyes que avala el Estado.

También ella considera que la accesibilidad primigenia al cuerpo femenino que determina la condición del varón como poseedor de la mujer para, a su vez, poseer a sus hijos, implica la formulación del contrato matrimonial como resguardo de que esa accesibilidad pública que garantiza “el derecho conyugal” sea realizada en el ámbito privado dando supremacía al varón sobre “su” mujer. Carole Pateman concuerda en que una de las batallas legales del siglo XX ha sido contemplar la imagen de violación en el matrimonio como un acto ilegítimo del “derecho conyugal”. Además, el matrimonio es basamento de otros institutos: “La división sexual del trabajo se constituye a través del contrato de matrimonio”.³³ Pateman señala que empleados y marido mandan con derecho propio sobre el cuerpo de las trabajadoras y de las esposas. Si bien el capitalismo implica una sujeción sobre los cuerpos de los trabajadores y las trabajadoras, sin embargo, las mujeres son doblemente explotadas como trabajadoras y como mujeres. “La dominación sexual es parte de la estructura de subordinación en el lugar de trabajo. En alguna fábrica, las bromas y jugarretas sexuales son algo más que objeto de risa, son el lenguaje de la disciplina”.³⁴ Asimismo, en crítica al capitalismo y a la lógica que el Estado liberal avala, considera que “se mantiene pobres a las mujeres en conjunto, por tanto, socialmente dependientes de los hombres, a mano para el uso sexual o reproductivo”.³⁵ Para la autora, es más fácil acordar que “el Estado es capitalista” que reconocer que es “masculino”.³⁶ MacKinnon coincide en que las leyes que se refieren a la sexualidad ofrecen ejemplos de cómo el Estado procura reglamentar algo que, en realidad, avala: “en la sociedad, en la medida en que la posesión es el objetivo del sexo, la violación en la ley es sexo con una mujer que no es la propia, a menos que el acto sea para convertirla en propia”.³⁷ La jurista insiste en que la accesibilidad del cuerpo femenino por parte de los varones es absoluta y que, incluso, es

³² *Ibidem*, 302.

³³ Pateman, 1995: 165. Esta interpretación es diametralmente opuesta a la freudiana que no consideraba a la escena primigenia un acto de violación; no suponía sumisión, sino consenso. Agradezco la observación a Débora D’Antonio.

³⁴ *Ibidem*, 198.

³⁵ Mackinnon, 1995: 300.

³⁶ *Ibidem*, 392.

³⁷ *Ibidem*, 299.

masculino –estatal- el control de las “consecuencias reproductivas del coito”: el aborto. Desde su óptica –y en tensión con las posiciones de buena parte del feminismo- el aborto “existe para controlar las consecuencias reproductivas del coito, y en consecuencia para facilitar el acceso sexual de los hombres a las mujeres”.³⁸

De esta forma no hay excepcionalidad o desvío en un violador o un violento o asesino de mujeres sino, más bien, ejemplos de las normas sociales aceptadas y sostenidas por el Estado heterosexista.³⁹ En esta lógica, por lo tanto, la accesibilidad de las prostitutas no se limita sólo a ellas, sino que en la lógica del contrato sexual alcanza potencialmente a todas como tempranamente había planteado Kate Millet.⁴⁰ Conviene subrayar que, además de confirmar el rol de las mujeres, ambas autoras delinean una cierta masculinidad hegemónica que también se dirime en dos universos opuestos contradictoriamente y, asimismo, complementarios. Por un lado, los varones son los seres racionales que ingresan al pacto social. Por el otro, son aquellos que no pueden dominar sus impulsos —natural y universal que también los hace iguales y frates— según los cuales se presentan como una obligación compulsiva de posesión del cuerpo de las mujeres con metáforas y analogías del comportamiento humano con el de los animales de modo de reforzar una naturalidad, biológica e innata de esos actos.⁴¹ Según MacKinnon:

“El Estado Liberal constituye con coacción y autoridad el orden social a favor de los hombres como género, legitimando normas, formas, la relación con la sociedad y sus políticas básicas. Las normas formales del Estado recapitulan el punto de vista masculino en el nivel de designio”.⁴²

El Estado resulta, así, la expresión más acabada de ese concierto de violencias generizadas.

Abrir el contrato social, reforzar el contrato sexual

En términos conceptuales, entonces, el surgimiento de la denominada esfera pública conllevó la definición masculinizante del individuo y su necesaria unidad con

³⁸ *Ibidem*, 300.

³⁹ Según afirma la antropóloga argentina Rita Segatto “el agresor y la colectividad comparten el imaginario de género, hablan el mismo lenguaje, pueden entenderse”. Segatto, 2004: 5.

⁴⁰ Millet, 1995. Voces en conflicto son Gayle Rubin, mocionando por la libertad de prostitución, y –con sus matices- Jeffreys (1996); Galindo y Sánchez (2007); MacKinnon y Carole Pateman detractoras.

⁴¹ Lewontin, Rose y Kamin, 1987: 192-193.

⁴² Mackinnon, 1995: 289.

respecto de aquella esfera así como el signo masculino del Estado que conforma. De esta manera, hay una asociación explícita entre individuo (ciudadano)-espacio público - varón cuya contracara es otra cadena de asociaciones que se resume en las indiferenciadas - no ciudadana - espacio privado - mujer.

Ahora bien, en líneas generales, Pateman y MacKinnon prosperaron en una impugnación de la idea del Estado –al menos en las condiciones del liberalismo capitalista- como garante de la ciudadanía de las mujeres y, podríamos decir, más que de su ciudadanía, de su integridad. En ese sentido, la metáfora de Juan Ramón Capella sobre los “ciudadanos siervos” en tanto “son los sujetos de los derechos sin poder” pues no se les reconoce ni su individualidad ni su volición, se potencia en el análisis que ambas autoras realizan del Estado y, desde esa misma noción, el cuestionamiento a la idea misma de democracia en los términos existentes, aún cuando sus propuestas no converjan en cómo cambiar la situación existente.⁴³

Sin embargo, lejos de aceptar el status quo, sus teorizaciones desarrollan una propuesta de intervención política. Pateman sugiere que si bien el contrato social se resquebró y se reconoció a las mujeres como sujetos de derechos, ello no significa que hayan adquirido la entidad de individuo.⁴⁴ Así, las nuevas bases para la ampliación de los sujetos que pueden ingresar a pactar en el contrato se han construido sin modificar el estatuto que confiere el contrato sexual, que sigue operando. Es lo que Pateman ha planteado como el dilema Wollstonecraft y MacKinnon como el oxímoron, vale decir, las divergencias que implica la demanda de igualdad en un contexto patriarcal en el cual “igualdad” remite, precisamente, a una categoría masculinizada, a la vez que exige un reconocimiento de la diferencia genérica.⁴⁵ El dilema Wollstonecraft y el oxímoron evidencian que igualdad y diferencia no constituyen términos antitéticos como se los ha planteado históricamente sino que integran una relación de tensión. Tanto MacKinnon como Pateman consideran que esto ha generado parejos inconvenientes al feminismo y, aunque coinciden en la existencia de esta tensión, la solución que proponen se resuelve de manera distinta.

Por un lado, Pateman ha planteado en el dilema Wollstonecraft las incoherencias que implica la demanda de igualdad en un contexto patriarcal en el cual “igualdad” remite, precisamente, a una categoría masculinizada.⁴⁶ De allí, sostiene la ciudadanía diferencial para la construcción democrática, es decir, reconociendo las particularidades de género, postura que –con algunos matices-, la relacionan

⁴³ Capella, 1993: 152.

⁴⁴ Pateman, 1995.

⁴⁵ La historiadora estadounidense Joan Scott se refirió al tema como las paradojas del feminismo y Anne Phillips, las paradojas de la participación. Phillips, 1996; Scott, 2012.

⁴⁶ Pateman, 1992: 20.

con Iris Young y su propuesta de representación de grupo.⁴⁷ Además, para la británica insistir en que las actividades, capacidades y atributos de las mujeres deben ser revalorizados y tratados como una contribución a la ciudadanía es demandar lo imposible: tal “diferencia” es precisamente lo que excluye la “ciudadanía patriarcal”.⁴⁸ Cómo pensar la diferencia y la igualdad tendrá siempre una respuesta en tensión cuyo carácter será necesariamente provisorio en tanto no sólo involucra la negociación de quienes representan una “ciudadanía standard” sino que, además, requiere un reconocimiento de una historia de discriminación por quienes detentan la membresía.⁴⁹ La respuesta a este dilema para Pateman y otras autoras reside en “cómo han de hacer las mujeres para ser ciudadanas ‘como mujeres’”.⁵⁰ Un verdadero combate en contra de un proceso, el de ciudadanía, que se basa, como señala Ciriza, en la operación de despojamiento de los rasgos singulares del cuerpo real para obtener un cuerpo abstracto de ciudadano.⁵¹ El punto es que, como las diferencias existen, es a partir de su reconocimiento que deben otorgarse derechos adecuados. Para la española Elena Beltrán Pedreira:

“la solución que propone Pateman a este dilema es una concepción de ciudadanía [sexualmente diferenciada] en un contexto de igualdad civil que reconozca esa diferencia sexual y que rechace la concepción unitaria (y masculina) del individuo y la división patriarcal entre lo privado y lo público”.⁵²

Aunque Pateman se desmarca de las estrategias políticas exclusivamente maternalistas de los movimientos feministas,⁵³ su argumento se inscribe en la lógica de la ciudadanía diferenciada; criticada por considerarse que termina adhiriendo a posturas esencialistas: reconocer “a las mujeres como mujeres, con sus cuerpos y todo lo que ellos simbolizan, implica dar significación política a la capacidad de la que carecen los hombres”.⁵⁴ Son, en total, propuestas que colocan la dimensión representativa de la ciudadanía como espacio de articulación entre la sociedad civil y el Estado que suponen una alternativa por parte de las mujeres

⁴⁷ Young (1996) se distancia del planteo de Pateman acerca de la unicidad del patriarcalismo como modo de exclusión y considera otras razones: edad, raza, etc. Cfr. Iglesias, 2012.

⁴⁸ Pateman, 1995: XV.

⁴⁹ Jelin, 1997: 196.

⁵⁰ Woodward, 1998: 48.

⁵¹ Ciriza, 2007: 295.

⁵² Beltrán Pedreira, 1994: 397.

⁵³ Pateman, 1992: 210. Sobre feminismo relacional francés, Offen, 1994; Scott, 2012; feminismo social Elshtain, 1981; Bethke, 1981; Ruddick, 1987 y ética del cuidado, Gilligan, 1982. Cfr. Dietz, 1994 y Ciriza, 1997.

⁵⁴ Mouffe, 1993: 11. Mouffe elabora esta crítica a Iris Young y luego la extiende a Pateman. *Ibidem*, 18.

en el entendimiento de que “las relaciones entre mujeres exigen una «política de mujeres», no una «política para mujeres»”.⁵⁵

Por su parte, MacKinnon ha desarrollado otra estrategia distinta de la de Pate-man. Para MacKinnon, en el enfoque del Estado, la igualdad entre los sexos es un oxímoron puesto que:

“la diferencia se inscribe en la sociedad como el significado del género y se escribe en la ley como el límite de la discriminación sexual (...) En la ley de la discriminación sexual, la desigualdad entre los sexos en la vida se convierte en la «clasificación sexual» del derecho...”.⁵⁶

El Estado está tan centrado en la masculinidad como elemento de definición que “la ley de la igualdad sexual no consigue ver que las diferencias de los hombres en relación con las mujeres son iguales a las diferencias de las mujeres en relación con los hombres”.⁵⁷ Sin embargo, para superarlo, propone llevar las particularidades a un grado nulo en la construcción de la ciudadanía en tanto cree “en consecuencia, [que] el feminismo se ha quedado con estas alternativas tácitas: o el Estado es una herramienta básica para la promoción de la mujer y la transformación de su situación, sin análisis (por tanto estrategia) del *Estado masculino*, o bien las mujeres quedan para la sociedad civil, que para ellas ha parecido más fielmente un estado de naturaleza”.⁵⁸ Cualquier estrategia de cambio feminista desde la óptica de MacKinnon deberá perseguir “la transformación efectiva de las condiciones de sumisión femenina”; pensar la violencia sexual en el marco de la desigualdad socio-sexual estructural y, finalmente, desconocer cualquier postura esencialista de la sexualidad femenina y de la mujer como sujeto en general.⁵⁹ En palabras de la jurista colombiana Isabel Cristina Jaramillo, la superación de la condición de sometimiento de las mujeres y la transformación de las estructuras sociales, exige para MacKinnon, “la creación del conocimiento propio a través del método de la «elevación de conciencia» (consciousness raising)”.⁶⁰ Desde esta óptica, MacKinnon afirma: “las feministas hemos sido las primeras en considerar la situación de las mujeres desde el punto de vista de las mujeres”.⁶¹ Para Malena Costa, la labor desarrollada por la jurista estadounidense refleja “su búsqueda por

⁵⁵ Agra Romero, 1999: 31.

⁵⁶ Mackinnon, 1995: 393-394.

⁵⁷ *Ibidem*, 408.

⁵⁸ *Ibidem*, 284-285.

⁵⁹ Posada Kibissa, 2008: 66. La obra de MacKinnon anticipa, en cierto modo, algunos planteos de Chantall Mouffe (1993) sobre ciudadanía no sexuada. Beltrán Pedreira, 1994 y Sales Gelabert, 2013.

⁶⁰ Jaramillo, 2009.

⁶¹ Mackinnon, 2014 [1987]: 48.

impedir que el derecho sea un instrumento para la opresión y subordinación de las mujeres".⁶²

Críticas a las feministas críticas

Hasta aquí, he delineado las coincidencias de las lecturas de las dos científicas sociales que, en general, han sido vistas justamente más en sus coincidencias por posiciones detractoras que concurrentes por sus postulados. Algunos comentarios críticos podrían elaborarse atendiendo a cómo conceptualizaron el Estado. Sus interpretaciones han demostrado acertadamente las vinculaciones entre lo público y lo privado y las fuertes imbricaciones entre Estado y sociedad civil, empero, su imagen del Estado ha estado, en cierto modo, entrampada por la marca de origen del pensamiento iusnaturalista. En primer lugar, desde el punto de vista conceptual, cabe considerar que para desbaratar una noción tan arraigada como la de contrato social fundante de la de democracia moderna, Pateman introdujo una categoría de envergadura semejante —la noción de "contrato sexual"— y, por lo tanto, susceptible de los mismos problemas que aquella: el universalismo. No obstante, la pregunta es si tan violento acto como el del acceso al cuerpo femenino en disponibilidad puede inscribirse bajo la noción de contrato que, pese a las críticas que ha merecido en otros planos (pienso desde el marxismo a la noción de contrato de trabajo), aún presenta una carga positiva que contradice la de aquella violencia. Es decir, la noción de "contrato" —cargada de sentidos ilustrados— ¿puede invocar una participación voluntaria que contradiga la imposición violenta de la relación "pre-social" que se describe como contrato sexual? En relación al concepto, llama la atención que MacKinnon omita las referencias a tal noción e incluso, la falta de referencias a Pateman resultan llamativas y contrastantes con el reconocimiento que la británica realiza de los aportes de la estadounidense.⁶³ Sin embargo, sus concepciones operan en un mismo registro de contractualismo sexual y de disponibilidad del cuerpo de las mujeres al de los varones.

En segundo lugar, una consecuencia de esa incorporación de la lógica del iusnaturalismo se evidencia en que reproduce en cierto modo algo que es propio del mismo: como ha señalado Saltalamacchia,⁶⁴ escinde el Estado y la sociedad civil de manera irreconciliable. Según entendemos, esa construcción dual atraviesa no sólo el modo en que conciben a la sociedad sino, también, el análisis de la condición de las mujeres y el modo en que éstas pueden cambiar su situación.

En esta línea, algunas autoras han señalado que la coincidencia entre Pateman y MacKinnon deviene de una mirada diádica del poder que concentra su foco en el uso de las leyes y en cómo el aparato jurídico desempeñaba un papel relevante

⁶² Costa, 2010: 246.

⁶³ Pateman, 1990.

⁶⁴ Saltalamacchia, 2015.

en la continuidad del contrato sexual en las figuras de la violación, la violación en el matrimonio y la pornografía, entre otras temáticas.⁶⁵ La consubstanciación del Estado con la reproducción de esas pautas es la marca de origen en ambas propuestas que hacen de la heterosexualidad el origen de la violencia contra las mujeres.

Como consecuencia de esta perspectiva, según Nancy Fraser, se erige el mito oscuro del contrato sexual que supone una mirada diádica de subordinación de las mujeres a los varones, las cuales no exploran la densidad de las relaciones de explotación capitalista e incurre en sus análisis en simplificaciones como las de la servidumbre de las mujeres.⁶⁶ Así, el contrato sexual supone una pulsión de los varones a la acción violenta sobre las mujeres que resultaría tautológica y sin anclaje histórico en tanto si bien es un recurso válido para interpretar la teoría clásica del contrato social, no lo es para conceptualizar las relaciones de poder contemporáneas ni las del capitalismo actual.⁶⁷ Asimismo, sugiere, que la heterosexualidad aparece siempre como imposición y que no se explora la posibilidad de que sea una opción en el marco de un comportamiento masculino y/o femenino no necesariamente vinculado a una relación de dominación; crítica que apunta no sólo a cuestionar a estas autoras sino a Rich y a Lorde. Por su parte, Judith Butler se ha hecho eco de las críticas señalando que el problema con la mirada de MacKinnon, en particular, es que reduce el género a la sexualidad y concibe que "tener un género significa haber entrado en una relación heterosexual de subordinación".⁶⁸ Para Butler, a tal punto la heterosexualidad compulsiva ocupa un lugar en la interpretación de la jurista, que la subordinación a otros que no sean mujeres en la pornografía no cuenta ni, tampoco, concibe relaciones de acoso o violentas en relaciones no heterosexuales. En consecuencia, si bien Butler reconoce la utilidad política del término mujeres, considera que MacKinnon no ha desmontado los aspectos asociados a él y lo reproduce en su visión del heterosexismo subordinante.

Para concluir, quisiera restituir en el debate que suscitaron las intervenciones de Pateman y MacKinnon (también de Adrienne Rich), la reacción en el campo liberal. Allí, varios estudios confrontan sus posturas, las cuales identifican como un feminismo enraizado en el socialismo, asociación que a todas luces rechazan. En esa línea, reclaman un posicionamiento (político) de "los liberales" para rechazar (académicamente) las propuestas de ambas autoras.⁶⁹ Según estas lecturas, ninguna de las dos prueba la presencia de un agente de coerción que obligue a las mujeres a aceptar, por ejemplo, un matrimonio (y la consecuente violencia

⁶⁵ Allen, 2014.

⁶⁶ Fraser, 1997: 296-297.

⁶⁷ *Ibidem*, 309.

⁶⁸ Butler, 2010: 85.

⁶⁹ Elizabeth Brake, concretamente, convierte en argumentación su posición política detractora de ambas teóricas: "I will argue that liberals must reject this analysis", Brake, 2000: 17.

que podría desatarse sobre ellas con ese consentimiento). Tampoco encuentran que demuestren presiones sociales o económicas. Incluso, consideran que están en peores situaciones los trabajadores para transformar sus vidas que las mujeres que eligen involucrarse en actividades opresivas antes que preferir otras alternativas.⁷⁰

En línea con las miradas liberales, otros criticaron el carácter circular de este pensamiento que sólo se admite a sí mismo como capaz de dirimir los problemas de violencia contra las mujeres.⁷¹ Esta observación empalma con otras provenientes del mismo feminismo: después del examen minucioso con el que analizan cómo el Estado masculino subordina a las mujeres, ¿es posible demandar al Estado sin quedar atrapadas en la lógica violenta que supone? ¿Por qué algunas mujeres podrían hacerlo? Pateman y MacKinnon suponen que es posible una intervención que modifique las pautas jerarquizadas de género, pero se les achaca –especialmente a MacKinnon– el orden de la prosopopeya vanguardista latiendo en sus invitaciones políticas en tanto se presentan como interlocutoras de un conjunto muy heterogéneo de mujeres, ni siquiera todas ellas feministas, que no se proponen ser representadas por ellas.⁷² Se abren así viejas discusiones en torno a quién puede hablar por otros y de qué modo algunas feministas están monopolizando la representación y borrando las marcas intragenéricas, etáreas, de raza, entre otras, tal como ya lo denunciaran las feministas negras y lesbianas en los 70 o, más recientemente, las del tercer mundo.⁷³

No puedo dejar de reconocer, para cerrar este apartado, que en el contexto histórico en el que vieron la luz, supusieron un impacto tal que las respuestas a sus lecturas no se hicieron esperar ni desde el campo académico ni desde el político al que lograron conmover tanto como el primero. Muchas de las críticas más elaboradas formuladas a las obras de las autoras han sido realizadas en horizontes de pensamiento posteriores, con otras problemáticas en juego y otras complejidades y si bien resultan enriquecedoras, no han tenido, a mi modo de ver, la capacidad de generar relecturas y propuestas distintas.

Consideraciones finales

Si trasladamos acriticamente postulados teóricos a nuestras circunstancias seguramente la interpretación será simplista, pero, si las categorías me permiten mirar cierta problemática sin necesariamente imponerlas a esa realidad que me

⁷⁰ Brake, 2000.

⁷¹ Fiss, 1993: 334.

⁷² Esto ha sido especialmente criticado a MacKinnon. Cfr. Butler, 2010: 323.

⁷³ Debaten: Witting, 1977; Spivak, 1988; Alcoff, 1995; Jeffreys, 1996; Phillips, 1996; Rich, 2001; Lorde, 2004. Referencias en Falquet, 2004; Gargallo, 2004; Preciado, 2009; Bidaseca y Vazquez Laba, 2011.

interesa analizar, entonces, seguramente el resultado es otro. En ese sentido, María Luisa Femenías señala la importancia del proceso de apropiación y resignificación conceptual que toda teoría o sistema conceptual sufre fuera del ámbito que le dio vida.⁷⁴ Esta cuestión remite al modo en que pensamos nuestro conocimiento y la modulación que hacemos de las categorías.

En ese camino, luego de mis propias inquisiciones, retomo la relevancia de los planteos de Pateman y MacKinnon. En primer lugar, me interesa subrayar el valor enorme de sus discusiones para con las vertientes menos receptivas de críticas y, por demás, hegemónicas. Asimismo, porque con sus obras no sólo ponen en cuestión algunas de nuestras propias prácticas como militantes feministas y académicas sino que interpelan nuestra vida cotidiana, nuestra propia subjetividad.⁷⁵ Ambas, además, han generado un herramental conceptual sustantivo a la hora de pensar el Estado. Como problema metodológico —y me refiero en un sentido amplio a la noción de metodología tanto para una investigación científica como para una intervención política— cabe señalar que, cuando aparece la perspectiva teórica, la mayor dificultad es lograr que ella sea útil para mirar el tema, para comprender ciertas conceptualizaciones a la luz de casos concretos y para reformular esos supuestos teóricos cuando no dan cuenta de lo que estamos indagando o cuando explican en parte lo que queremos entender o cambiar. En este sentido, no se trata de meter la realidad en nuestra teoría para que se adapte a ella, sino que —de manera más constructivista— se trata de mirar el problema desde perspectivas que ayuden a reflexionar sobre ese problema sin que ello implique reducirlo o simplificarlo. Pateman y MacKinnon se proponen, a mi modo de ver, pensar las categorías como parte de un sistema heurístico en el que la teoría va unida a la práctica y a situaciones concretas de la vida de las mujeres y creo que allí reside, en muchos sentidos, la radicalidad y el impacto de sus intervenciones.

Las preguntas abiertas inicialmente han valido el repaso de los aportes de Pateman y MacKinnon. Ambas procuran recapacitar sobre la complejidad de lo estatal en lo simbólico, jurídico, político e institucional y se proponen hacerlo de manera sistemática, aguda, con gran bagaje teórico y empírico. En este caso, y a favor de repensar las propuestas de Pateman y MacKinnon, nuestros Estados latinoamericanos, el nuestro en Argentina, tomaron los modelos que ellas desmenuzan con maestría y es relevante, por lo tanto, tomar sus lecturas como contrapuntos que sirven para iniciar un proceso semejante y útil por los parecidos de familia que estos Estados involucran. Las diatribas en su contra encierran, en particular las del campo liberal, nociones fuertemente arraigadas en nuestro propio sentido común y desmontarlas es, también, un ejercicio útil

⁷⁴ Femenías, 2007.

⁷⁵ No quiero dejar de reconocer el impacto que me generó la lectura del *El contrato sexual*, uno de los primeros libros de teoría feminista que leí y que me obligó a repensar mi propia vida en nuevas claves.

para construir nuevos sentidos tanto como la materialidad de la desigualdad de género.

Cabe preguntar de qué modo, en todo caso, se articulan con otras expresiones culturales inexploradas y en boga en intervenciones de algunas feministas latinoamericanas. Y, en esta misma línea de preguntas, ¿es posible que un diálogo con las denominadas experiencias subalternas encuentre más puntos en común que con los lineamientos que surgen en las topografías europeas y estadounidense? ¿Es la subalternidad un denominador común más potente en relación a la violencia contra las mujeres que otras dimensiones? ¿En qué “in between” —tomando la noción de Hommi Bhabha— se articulan lo occidental y lo subalterno? ¿Si el idioma de la ciencia no alcanza a expresar la violencia sobre nuestros cuerpos, puede el del arte vehicular mejor el desgarramiento que produce y torcer el camino de las imposiciones? ¿Acaso la visión del Estado no se modifica, como nosotras mismas, a lo largo del tiempo? Además, ¿significa el ingreso de las mujeres en la política un cambio para las mujeres?

Esto lleva a preguntarse, una vez más, ¿qué es el Estado? Si es la arena en la que se articulan demandas, entonces marchar para demandar “ni una menos” (o “por una más”), tiene sentido y la voluntad ciudadana —de alguna forma— está allí para construir el Estado de la que no debe considerarse escindida. La conquista de leyes más inclusivas es un punto de llegada para las feministas que, asimismo, sirve de nuevo punto de partida. Si el Estado es un actor que se define por su punto de vista masculino y la masculinidad se define, a su vez, por la violencia que puede ejercer sobre el cuerpo de las mujeres, entonces, no hay opción y la única respuesta posible es la destrucción del Estado. Como confirman Anabella Di Tullio y Romina Smiraglia al sintetizar los aportes de la pensadora Wendy Brown:

“el acceso a determinados derechos por parte de las mujeres, a garantías institucionales contra cualquier tipo de discriminación o violencia, pareciera sólo mitigar los problemas derivados de nuestra subordinación, pero no intervenir en el proceso político y social que la origina y articula”.⁷⁶

¿Existe algo distinto a esta dicotomía entre la reforma y la revolución? No poder salir de este binarismo conceptual-político ¿significa que estamos colonizadas por aquello mismo que queremos cambiar/destruir? ¿Son estas estrategias de acción nuestras o patriarcales? ¿Cómo nos adelantamos a las actualizaciones del Estado patriarcal/fratearcal? ¿Será que cada logro que vivimos como conquista es en realidad un nuevo espejismo que nos oculta la violencia inmodificable?

⁷⁶ Di Tullio y Smiraglia, 2012: 251.

Creo, al fin y al cabo, que el meollo de la cuestión está, asimismo, en que si bien ambas, Pateman y MacKinnon, nos permiten capitalizar su crítica al liberalismo, dinamitar los basamentos patriarcales del Estado; en realidad, sus propuestas políticas —más o menos reformistas; más o menos radicales— siguen suponiendo que la democracia puede ser rescatada como sistema y modo de vida.⁷⁷ Claro está que en realidades como la nuestra que han sufrido una historia de abusos dictatoriales, es difícil arrojar un planteo que cuestione la democracia. Comprendo los límites para este ejercicio en el sentido de que despojarnos de los derechos en los términos en los que los considera el sistema, supone un riesgo y no es sólo el del autoritarismo sino el de dejarnos, como afirma Costa, en la inexistencia civil.⁷⁸ Pero es necesario un ejercicio para pensar otro sistema con otras lógicas en tanto insistir con la noción de democracia calificándola como liberal, socialista, radical alternativamente, nos está colocando en un punto ciego. Si Pateman y MacKinnon operan sobre el mismo sistema al que antes minaron sus bases, ¿podríamos —para seguir otro camino— pensar un sistema alternativo, distinto de éste? O en palabras de Alejandra Ciriza, podremos escapar al tortuoso desafío que se presenta con la persistente “expansión del derecho internacional y la juridización de las relaciones sociales”, la cual supone una estructura jurídica que es “una forma de regular el abuso y poner límites a la arbitrariedad y el acoso” y, asimismo, puede consistir “en la simple legalización de la violencia ejercida dentro del orden existente”.⁷⁹ ¿Sería un ingenuo ejercicio onírico para pensar una geografía social o un primer paso para desenmarañarnos de la cuota sistémica que aprehendemos? ¿Podremos salir de la lógica de la negociación/conflicto con la que hemos interpelado al Estado al que acusamos de patriarcal, para luego exigirle que sancione leyes que nos protejan y que las haga valer sin sesgos paternalistas? ¿Anularemos el “síndrome de la sospecha” con la que está cargada esa práctica de ciudadanía, tal como señalaba hace años la feminista peruana Virginia Vargas?⁸⁰ ¿Cómo modificar con leyes y reconocimientos ciudadanos los aspectos más flagrantes de nuestra subordinación sin caer en la tentación de pensar que esa es la única estrategia, ni que este modelo de sociedad, con mujeres incluidas, es suficiente para las mujeres? Si, como dice MacKinnon, las mujeres “no queremos poder defendernos a nosotras mismas” y “también queremos no tener que hacerlo cada minuto de cada día”;⁸¹ ¿podremos hacerlo al escapar del normativismo compulsivo que ha caracterizado, como señala Seyla Benhabib, el intento de establecer nuevas definiciones de los derechos de las mujeres y su multiplicidad?⁸² Si exigir normas de regulación para luego exigir su cumplimiento efectivo se ha convertido en una práctica extendida de la lucha del feminismo, ¿será posible que planteemos instancias alternativas para

⁷⁷ Así, algunas autoras abogan por una democracia de género. Vargas, 2003 y Birgin, 2003.

⁷⁸ Costa, 2010: 240.

⁷⁹ Ciriza, 2012: 307.

⁸⁰ Vargas, 1996/97: 21.

⁸¹ Mackinnon, 2014 [1987]: 30.

⁸² Benhabib, 2006: 9.

generar nuevas experiencias de socialización y educación creativas y generadoras de nuevas prácticas?⁸³

Las feministas, en tanto teóricas y en tanto militantes, hemos tenido parejos inconvenientes para pensarnos políticamente y para pensar el Estado. Si se les achaca a Pateman y a MacKinnon cierto elitismo, las feministas de estas latitudes no hemos estado exentas de instalar paradigmas tan dicotómicos como los que intentamos cuestionar y se evidencian diatribas en las que las mujeres cruzan acusaciones que apuntan a una descalificación del sujeto: feministas militantes vs. académicas, burócratas vs. académicas, burócratas vs. militantes, entre otras. Las acusaciones sobre si usan la categoría de género para lavar la subordinación femenina, si la usan sin entenderla o si lo mejor es hablar de mujer y no de género complejizan el panorama sin percatarse, muchas veces, en que el significado otorgado a la categoría de género es absolutamente distinto en cada caso o, lo que es peor, que es el mismo. Mientras tanto, esas simplificaciones, se acercan poco a un universo cada vez más complejo, en el que se redefinen identidades aunque, al mismo tiempo, en esa defensa identitaria también se anclan y esencializan ciertas posiciones, se reconocen algunas más que otras...

Asimismo, concentradas en la volición del movimiento, en su autonomía y en las estrategias de reclamo como ciudadanas de hecho o de derecho, según las épocas que corrieran, en la práctica, hemos generado relaciones contradictorias reñidas unas con otras. En muchas ocasiones, las consideraciones teóricas no han afianzado prácticas y, a la inversa, las intervenciones no han sido estratégicamente pensadas como consecuencia de una cierta concepción del Estado y se han dado, más bien, en los tiempos de las coyunturas. Entonces, con sus yerros y sus aciertos, revalorizo una vez más visitar a estas teóricas y feministas pues conjugan como primer reconocimiento, política y teoría. En primer lugar, por una categoría como la de contrato sexual que ha tenido la potencia no sólo teórica sino también política de interpelarnos de cierto modo tratando de conmover marcos que parecían acendrados. Luego, por la utilidad de acercarnos a una teoría feminista del Estado que puede, en más o en menos, involucrarme en sus posicionamientos, pero que no puede resultarme indiferente.

Vuelvo al comienzo, a las palabras con las que inicié este artículo las cuales fueron escritas por una de las dirigentes obreras más conspicuas del anarquismo quien lejos estaba de suscribirse feminista. En efecto, el feminismo era una posición que identificaba con la de las "cándidas" que demandaban al Estado sus derechos en igualdad con el de los varones para "estar en armonía" y lograr que alguien "las represente en las Cámaras Legislativas para la defensa de sus

⁸³ Pienso en situaciones que lograron consolidar un espacio como Socorristas en Red, tras ser durante muchos años formas de acompañamiento propio de la sororidad feminista. Agradezco las charlas con Valentina Bianchi que me permitieron tomar nota del tema. Cfr. Maffeo, Santarelli, Satta y Zurbriggen, 2015.

intereses y derechos". Para Rouco, ése no era el signo de una mujer emancipada a la que poco le importaban los prejuicios sociales y los códigos normativos ni le interesaba administrar bienes que, de por sí, no poseía. Estas ideas, lanzadas en la década del 20, fueron marginales como discurso de las mujeres y retomadas por su excepcionalidad tiene la intención de evidenciar el extenso vínculo de las mujeres con el Estado en diversas formas, aunque, en particular, procura también mostrar las tensiones entre ciertas comprensiones actuales y/o pasadas, las lecturas sobre las prácticas de las mujeres y los contrasentidos que pueden abrir preguntas para una agenda de investigación. Me pregunto si es posible hoy en día pensar en una forma política en la que el Estado no exista, sin por ello reducir nuestra concepción a la existencia de meras individualidades inconexas; y si el sólo hecho de plantear este interrogante es de tal ingenua magnitud.

Me he sentido, alternativamente, la cándida y la anarquista en más de una ocasión; creo que ambas habitan en mí... Es en este orden que, académicamente, no logro resolver aquella pregunta con la que comencé en este artículo y, políticamente, me fastidio. Llego al callejón de la política de la indecidibilidad con la que la historiadora Joan Scott⁸⁴ ha conceptualizado las paradojas que las feministas tenemos para ofrecer...

Agradecimientos

A Julieta Cano, compañera de militancia en la Red de monitoreo de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de la Provincia de Buenos Aires; Débora D'Antonio y Sol Calandria por sus cuidadosas lecturas a una versión preliminar de este texto. A mis alumnas Valentina Bianchi, por compartir conmigo su experiencia militante y a Macarena Boccia, por caminar juntas la marcha "Ni una menos", deshilvanando estas ideas. A todas, por su entusiasmo militante. Asimismo, los sustantivos aportes de los referatos.

Fecha de recepción: 15 de abril de 2015

Fecha de aprobación: 31 de julio de 2015

⁸⁴ Scott, 2012: 13.

Bibliografía

- AGRA ROMERO, María Xosé (1999), "El alcance de la justicia y las complejas desigualdades de género" en Sanchez Muñoz, Cristina; Ortega López, Margarita, Valiente Fernandez, Celia (eds.), *Género y ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado*, Universidad Autónoma de Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, pp. 93-112.
- ALCOFF, Linda (1995), "The problem of speaking for others", en Roof, Judith y Wiegman, Robyn (eds.), *Who can speak? Authority and Critical Identity*, Chicago, University of Illinois Press, pp. 97-119.
- ALLEN, Amy (2014), "Feminist Perspectives on Power", en Zalta, Edward N. (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (en línea) <http://plato.stanford.edu/archives/sum2014/entries/feminist-power/> (acceso 28 de agosto de 2015).
- ANZORENA, Claudia (2014), "Aportes conceptuales y prácticos de los feminismos para el estudio del estado y las políticas públicas", en *Plaza Pública*, N° 11, Tandil, pp. 17-41.
- BELTRÁN PEDREIRA, Elena y MAQUIEIRA, Virginia (eds.), *Feminismos Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 191-241.
- BELTRÁN PEDREIRA, Elena (1994), "Público y privado (Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político", en *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, N° 15-16, pp.389-405.
- BENHABIB, Seyla (2006), *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*, Buenos Aires, Alejandro Katz Editor.
- BIDASECA, Karina y VAZQUEZ LABA, Vanesa (2011), *Feminismos y poscolonialidad. Descolonizando el feminismo en y desde América Latina*, Buenos Aires, Ediciones Godot.
- BIRGIN, Haydée (2003), "La democracia de género. Del drama individual al discurso público", en Meetzen, Ángela y Gomariz, Enrique (comps.), *Democracia de género. Una propuesta inclusiva*, Berlín, Fundación Heinrich Böll, pp. 101-110.
- BRAKE, Elizabeth (2000), "A Liberal Response to Catharine MacKinnon", en *Southwest Philosophical Studies*, N° 22 (Spring), pp. 17-23.
- BROWN, Josefina (2014), *Mujeres y ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1900-2006)*, Buenos Aires, Teseo.

- BUTLER, Judith (2010), *Deshacer el género*, Buenos Aires, Paidós.
- CAPELLA, Juan R. (1993), *Los ciudadanos siervos*, Madrid, Ed. Trotta.
- CIRIZA, Alejandra (2012), "Genealogías feministas: sobre mujeres, revoluciones e Ilustración. Una mirada desde el sur", en *Revista Estudios Feministas*, Florianópolis, Vol. 20, p. 613-633.
- CIRIZA, Alejandra (1997), "Dilemas y tensiones en torno de la ciudadanización de las mujeres. Apuntes para el debate", en *La Aljaba*, segunda época. Vol. II, pp. 49-75.
- COBO, Rosa (2012), "Las paradojas de la igualdad en Jean Jacques Rousseau", en *Avances del Cesor*, Rosario, Año IV, N°9, pp. 109-121.
- COSTA, Malena (2014), "Escenarios, contenidos y dilemas", en *Gênero e Direito*, N° 02 - 2º Semestre, Paraíba, pp. 24-35.
- DEL ÁGUILA, Alicia (2014), "Carole Pateman y la crítica feminista a la teoría clásica de la democracia (Locke y Rousseau)", en *Revista Estudios Feministas*, Vol. 22, N° 2, Florianópolis, May/Aug, pp. 449-464.
- DIETZ, Mary (1994), "Ciudadanía con cara feminista. El problema con el pensamiento maternal", en *Debate Feminista*, vol. 10, México D.F., pp. 45-66.
- DI TULLIO, Anabella (2012), "A la sombra de Rousseau. Mujeres, naturaleza y política", en *Avances del Cesor*, Rosario, Año IX, N° 9, pp. 123-141.
- DI TULLIO, Anabella y SMIRAGLIA, Romina (2012), "Controversias en la teoría feminista contemporánea: reflexión filosófica y práctica política", en Várnagy, Tomás (comp.), *Pensar la política desde los clásicos*, FSOC-UBA, pp. 242-263.
- ELSHTAIN, Jean Bethke (1981), *Public Man, private woman: women in social and political thought*, Princeton, Princeton University Press.
- FALQUET, Jules (2004), "Nouvelles questions féministes: 22 años profundizando en una visión feminista, radical, materialista y anti-esencialista", en *Revista Estudios Feministas*, Vol. 12, N°2, Florianópolis, setembro-dezembro, pp. 63-74.
- FEMENÍAS, María L. (2007), "Esbozo de un feminismo latinoamericano", en *Revista Estudios Feministas*, Vol. 15, N° 1, Florianópolis Janeiro-avril, (en línea) <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/381/38115102.pdf>. (acceso 28 de agosto de 2015).

- FEMENÍAS, María L. (2008), "Violencia contra las mujeres: Urdimbres que marcan la trama", en Aponte Sánchez, Élica y Femenías, María L. (eds.), *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*, La Plata, EDULP, pp. 13-56.
- FISS, Owen (1993), "¿Qué es el feminismo", en *Doxa*, N° 14, pp. 319-335.
- FRASER, Nancy (1997), *Lustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Santafé de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- GALINDO, María y SÁNCHEZ, Sonia (2007), *Ninguna mujer nace para puta*, Buenos Aires, Ed. Lavaca-Mujeres Creando-anarkofeministas de Bolivia.
- GARGALLO, Francesca (2004), *Las ideas feministas latinoamericanas*, México, Creatividad feminista.
- GILLIGAN, Carol (1982), *In a Different Voice*, Harvard, Harvard University Press.
- IGLESIAS, Clara (2012), "Justicia como redistribución, reconocimiento y representación: Las reconciliaciones de Nancy Fraser", en *Investigaciones Feministas*, Madrid, Vol. 3, pp. 251-269.
- JARAMILLO, Isabel Cristina (2009), "La crítica feminista al derecho", en West Robin, *Género y Teoría del Derecho*, Siglo del hombre Editores, pp. 27-62.
- JEFREYS, Sheila (1996), *La herejía lesbiana. Una perspectiva feminista de la revolución sexual lesbiana*, Valencia, Cátedra.
- JELIN, Elizabeth (1997), "Igualdad y Diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina", en *Ágora, Cuaderno de Estudios Políticos*, N° 7, Buenos Aires, pp. 189-214.
- LEWONTIN, Richard; ROSE, Steven; KAMIN, León (1987), *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*, Barcelona, Crítica.
- LORDE, Audre (2004), *La hermana, la extranjera*, Madrid, Horas y Horas.
- MACKINNON, Catharine (1995 [1989]), *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- MACKINNON, Catharine (2014 [1987]), *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- MAFFÍA, Diana (2001), "Ciudadanía, exclusión y género", en *Seminario Contrato social y radicalismo democrático. El pensamiento de Jean Jacques Rousseau*, UBA/CLACSO.

- MATTIO, Eduardo (2012), "¿De qué hablamos cuando hablamos de género? Una introducción conceptual", en Morán Faúndes, José Manuel; Sgró Ruata, María Candelaria y Vaggione, Juan Marco (eds.), "Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos", Córdoba, Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial, pp. 85-102.
- MILLET, Kate (1995), *Política sexual*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- MOUFFE, Chantal (1993), "Feminismo, ciudadanía y política democrática radical", en *Debate Feminista*, Vol. 7, México D.F., pp. 3-22.
- MUNÉVAR, Dora Inés (2012), "Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género", en *Estudios Socio-Jurídicos*, N°. 14, Vol. 1, enero-junio, Bogotá, pp. 135-175.
- PATEMAN, Carole (1992), "Equality, difference, subordination: the politics of motherhood and women's citizenship", en Bock, Gisela y James, Susan (eds.), *Beyond equality and difference*, Londres, Routledge, pp. 17-31.
- PATEMAN, Carole (1990), "Sex and power", en *Ethics*, Vol. 100, N°. 2, pp. 398-407.
- PATEMAN, Carole (1995 [1988]), *El contrato sexual*, México D.F., Anthopos/UAM.
- PHILLIPS, Anne; MEDEARIS, John y O'NEILL, Daniel I. (2010), "The Political Theory of Carole Pateman", en *Political Science and Politics*, Vol. 43, N°. 4, pp. 813-819.
- PHILLIPS, Anne (1996), *Género y teoría democrática*, México D.F., UNAM.
- POSADA KUBISSA, Luisa (2008), "Otro género de violencia. Reflexiones desde la teoría feminista como teoría crítica", en *Asparkía*, N°19, Castelló de la Plana, pp. 57-71.
- PRECIADO, Beatriz (2009), "Terror anal: Apuntes sobre los primeros días de la revolución sexual", [Presentación] en Hocquenghem, Guy, *El deseo homosexual*, Barcelona, Melusina, pp. 135-174.
- RICH, Adrienne (2001), *Sangre, pan y poesía. Prosa escogida: 1979-1985*, Barcelona, Icaria Antrazyt.
- ROUCO, Juana (1923), "La mujer y el niño ante la ley", *Nuestra Tribuna*, Necochea, 1 de septiembre, s/p.
- RUDDICK, Sara (1987), "Remarks on the sexual politics of reason", en Kittay, Eva y Meyers, Diana (comps.), *Women and Moral Theory*, Totowa, N. J., Rowman & Allanheld, pp. 237-260.

SALTALAMACCHIA, Homero (2015), "Estado/sociedad": una anacronía regresiva", en *Estudios Sociales del Estado*, Buenos Aires, N° 1, pp. 27-57, (en línea) <http://estudiossocialesdelestado.org/index.php/ese/article/view/1> (acceso 29 de agosto de 2015).

SCOTT, Joan (2012), *Las mujeres y los derechos del hombre. Feminismo y sufragio en Francia, 1789-1944*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

SEGATTO, Rita (2004), *Territorio, Soberanía y Crímenes de Segundo Estado: La Escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, Brasilia, Universidade de Brasília.

SPIVAK, Gayatri (1988), "Can the subaltern speak?", en Cary Nelson y Lawrence Grossberg (eds.), *Marxism and the Interpretation of Culture*, Urbana, University of Illinois Press.

VARGAS, Virginia (1996/97), "Construcción de la ciudadanía femenina", en *Lola Press*, N° 6.

VARGAS, Virginia (2003), "La democracia de género y el sistema político democrático", en Meetzen, Ángela y Gomariz, Enrique (comps.), *Democracia de género. Una propuesta inclusiva*, Berlín, Fundación Heinrich Böll.

WITTING, Monique (1977), *El cuerpo lesbiano*, Valencia, Pre-textos.

WOODWARD, Alison (1998), "El estado y la ciudadanía. ¿Quién constituye el estado? ¿Qué lugar ocupa la mujer?", en De Villota, Paloma (ed.), *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, Madrid, Complutense, pp. 47-64.

YOUNG, Iris (1996 [1989]), "Vida política y diferencia de grupos, una crítica del ideal de ciudadanía universal", en Castells, Carme (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, pp. 99-147.